

ACORDADAS AÑO 2003

Nº 7475 – 7503

ACORDADA 7475 – PRORROGA DE LOS PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DELEGA SU AUTORIZACIÓN – Ver Acordada 7168

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Roberto José Parga Lista - Presidente -, don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio E. Guillot Martínez, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Daniel I. Gutiérrez Proto, don la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO

VISTOS:

La necesidad de delegar la autorización de prórroga del plazo para la culminación de los procedimientos disciplinarios, sumarios e investigaciones administrativas,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 46 de la Acordada Nº 7168, dispone que en casos extraordinarios o circunstancias imprevistas, esta Corporación podrá prorrogar prudencialmente dicho plazo;

II) Que dicha decisión tiene carácter exclusivamente administrativo, por lo que es necesario que la misma sea adoptada por esta Corporación, dificultando la atención de sus específicas funciones jurisdiccionales;

III) Que el artículo 106 de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990 faculta a los organismos a que refieren los artículos 220 y 221 a delegar, por resolución fundada, las atribuciones que les asignan las normas legales, cuando lo estimen conveniente para la regular y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

ATENCIÓN:

A lo expuesto:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º Delegar en la Prosecretaría Letrada y en la Dirección General de los Servicios Administrativos, según corresponda, la autorización de prórroga del plazo para la culminación de los procedimientos disciplinarios, sumarios e investigaciones administrativas.-

2º Comuníquese, circúlese y publíquese.-

ACORDADA 7476 - ABANDONO DEL CARGO - MODIFICA ACORDADA 7469

En Montevideo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Roberto José Parga Lista - Presidente -, don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio E. Guillot Martínez, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Daniel I. Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS:

Lo dispuesto por Resolución Nº 448/02/25 de fecha 30 de setiembre de 2002, recogido en Acordada Nº. 7469 de 28 de octubre de 2002 para el procedimiento de Abandono de Cargo, a partir de la propuesta elaborada por el Proyecto 1 -Reorganización y Fortalecimiento de la Gestión Administrativa- del Programa de Fortalecimiento Institucional del Sistema Judicial Uruguayo.

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 74 de la Ley Nº. 17.556 de 18 de setiembre de 2002 establece: "Cumplidos tres días hábiles continuos en que el funcionario faltare a sus tareas sin aviso, el organismo deberá en forma inmediata intimar fehacientemente el reintegro al trabajo, bajo apercibimiento de renuncia tácita. Si el funcionario no se reintegrara al día laborable inmediatamente posterior a la notificación, se entenderá que existe renuncia, tácita a la función pública, sin perjuicio de lo que establece el artículo 66 de la Constitución de la República", por lo que el plazo establecido anteriormente, se reduce de quince a tres días.

II) Que resulta necesario ajustar los plazos reglamentarios a partir del 1º de enero de 2003, en acuerdo con lo dispuesto por la referida norma

ATENCIÓN:

A lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Nº. 17.556 de 18 de setiembre de 2002;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Sustituyese con vigencia 1º de enero de 2003 el artículo la de la Acordada Nº. 7469 de 28 de octubre de 2002 por el que sigue: "Cuando un funcionario del Poder Judicial falte a sus tareas sin causa justificada por tres días hábiles continuados, el día hábil inmediato siguiente el jerarca de la dependencia donde se desempeña iniciará el trámite de "Abandono de Cargo" a efectos de probar la renuncia tácita del referido funcionario".

2º.- comuníquese, circúlese y publíquese.

ACORDADA 7477 - VISITA DE CÁRCELES Y DE CAUSAS – Interior.

ACORDADA 7478 – ALGUACILES - PLAZO PARA CUMPLIR LAS DILIGENCIAS QUE SE LE COMETEN Y LAS DEL ART. 132 INC. 2º LEY 15750 EN LA SECCIÓN ALGUACILATOS DE LA OCN

En Montevideo, a 17 de marzo de dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada, por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista - Presidente - don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio Guillot Martínez, don Leslie A. Van Rompaey Servido y don Daniel I. Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO :

Que por Acordada N°. 7405 de 3 de noviembre de 2000 se comunicó el Reglamento de la Sección Alguacilatos de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos aprobado por esta Corporación por Resolución N°. 524/00/24 de fecha 24 de octubre del mismo año, el que oportunamente fue modificado por Resolución N°. 374/01/17 de fecha 1º de agosto de 2001 comunicada por Circular N°. 61 de 9 de agosto de 2001.

CONSIDERANDO:

I) Que en el artículo 13º. núm. 1 se establece que los Oficiales Alguaciles deberán: "Cumplir las diligencias que se les cometen y las prescriptas por el art. 132 inc. 2 de la Ley N° 15.750, en el plazo establecido en el artículo 3º de la Acordada 5014 rigiendo todo lo establecido en este.

II) Que el artículo 3º referido establece que el plazo "solo podrá ser prorrogado por el señor Juez o Presidente del órgano pluripersonal donde presta servicios,

III) Que los alguaciles de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos se encuentran sometidos a las Jerarquías Administrativas de la misma y no a la de un Magistrado, situación que obviamente por ser posterior, no está contemplada en la norma que refiere el numeral II).

El planteo realizado por la Dirección de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos y el informe de la Asesoría Letrada.

V) Que ello implica modificar en lo pertinente el régimen, reglamentado en las Acordadas citadas.

ATENTO:

A lo expuesto.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.,

RESUELVE:

1º.) Agrégase al artículo 3º de la Acordada N°. 5014 de 17 abril de 1974 la siguiente disposición:

"En todas las diligencias que tramiten en la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos el plazo podrá ser prorrogado por la Dirección de la Oficina o por el Actuario encargado de la Sección Alguacilatos con las mismas limitaciones establecidas en esta norma",

2º.) Que se comunique, circule y publique.

**ACORDADA 7479 – CADUCIDAD DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LIBROS Y LEGAJOS –
Modifica Acordada 7329**

En Montevideo, a diecinueve de marzo del dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista - Presidente -, don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio E. Guillot Martínez, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Daniel I. Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO :

Que por Acordada N° 7329 de 14 de mayo de 1997, se comunicó que la custodia y conservación de los libros y legajos que se llevan en cumplimiento de distintas normas legales y reglamentarias, que responden a necesidades del quehacer judicial, caducará a los cinco años de vencido su ejercicio en los anuales u operando el cierre del libro o legajo por haber concluido su utilización.

CONSIDERANDO:

I) Que las solicitudes de actuaciones realizadas por las distintas oficinas judiciales se relacionan con los dos últimos años.

II) Que no se considera necesaria la conservación de las hojas de control de las diversas diligencias realizadas anteriores al último quinquenio, manteniendo los libros de notificadores (cuadernolas) de donde surge la efectiva realización de los cometidos.

III) Que conforme a las inspecciones realizadas, similar situación se da en las Oficinas Centrales de Notificaciones del Interior.

ATENTO:

A lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Modificase el artículo 1º. de la Acordada N° 7329 de 14 de mayo de 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma.

- La custodia y conservación -de los siguientes libros:
- Registro de Asistencia del Personal,

- Recaudos de Proveduría,
- Recaudos de Caja Chica,
- Comunicaciones de depósitos judiciales bancarios.
- De Relaciones Mensuales de audiencias, sentencias, desalojos, uso de fax, de fotocopiadora, de teléfono, de asiduidad.
- Agendas y Libretas de Audiencias,
- De Expedientes entregados en confianza.
- De cargos de Auxiliares de la Justicia,
- De Alguacilatos y Legajo de diligencias del Alguacil,
- Labro de Copias de Oficios Librados,
- Libro de Exhortos,
- Copias de Citaciones,
- Solicitudes de Conciliación,
- Relacionados de Oficinas Centrales de Notificaciones,
- De Correo, y entrega en otras Oficinas,
- De Control del art. 136 C.P.P..
- Legajos de Partea Policiales no Instruidos,
- Copias de relaciones de causa mensuales y anuales,
- De Órdenes de Allanamiento y autorizaciones especiales.
- Las hojas de control de todas las actuaciones, y
- Libro de control de vehículos;

caducará a los cinco años de vencido su ejercicio en los anuales u operado el cierre del libro o legajo por haber concluido su utilización".

2°) Que se comuniquen, circulen y publiquen.

ACORDADA 7480 – SUPRIME JUZGADO DE PAZ DE LA 20A SECCIÓN JUDICIAL DE CANELONES

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Roberto José Parga Lista - Presidente - , don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio E. Guillot Martínez, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Daniel I. Gutiérrez Proto, don la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO

VISTOS

El expediente Fa. 0055/99 de los Servicios Administrativos, caratulados "Posible reestructuración de los territorios jurisdiccionales de los Juzgados de Pando y Ciudad de la Costa", en el cual la División de Servicios Inspectivos concluye en la conveniencia de la supresión del Juzgado de Paz de la 20ª Sección Judicial de Canelones y en la creación de un Segundo Turno de Paz Departamental en la jurisdicción de Ciudad de la Costa.

CONSIDERANDO

I) Que resulta necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes.

II) Que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mejor prestación del servicio.

III) Que es manifiesta la conveniencia de concentrar el servicio de Estado Civil a cargo de un solo Oficial y en un local independiente de la actividad judicial.

Por lo expuesto y atento a lo dispuesto por los arts.239 numeral 2° de la Constitución de la República, 55 numeral 6° de la ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 332 de la ley N°16.226 de 29 de octubre de 1991

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°) **Suprímese el Juzgado de Paz de la 20ª Sección Judicial del departamento de Canelones, categoría ciudad,** a partir del 1° de Abril de 2003, cuyo territorio jurisdiccional se anexa al de la 19ª. Sección Judicial.

2°) Fíjense los nuevos límites de la 19ª. Sección Judicial de la siguiente forma:

NORTE: Camino que viene de Villa García a Ruta N°101, desde Arroyo Toledo que haciendo un quiebre hacia el sur llega a Ruta N°101. Línea compuesta por 8 tramos que se detalla de la siguiente manera: 1) Ruta N°101 hacia el sur, desde calle Camino que viene de Villa García, hasta calle Miguel Hidalgo al norte del empalme de rutas números 101 y 102; 2) calle Miguel Hidalgo hacia el sureste, desde Ruta N°101 hasta Dr. Luis Morquío; 3) Dr. Luis Morquío hacia el este, desde Miguel Hidalgo hasta Fernando Otorgués; 4) Fernando Otorgués hacia el sur, desde Dr. Luis Morquío hasta Ruta Interbalnearia en el Km.23; 5) Ruta Interbalnearia hacia el este, desde Fernando Otorgués en el Km. 23 hasta Camino de los Horneros; 6) Camino de los Horneros hacia el norte, desde ruta Interbalnearia hasta Camino Paso Escobar; 7) Camino Paso Escobar hacia el este, desde Camino de los Horneros hasta Camino Eduardo Pérez; 8) Camino Eduardo Pérez, en toda su extensión hacia el norte, continuando con línea recta imaginaria, desde Camino Escobar, hasta Arroyo Pando.

ESTE: Arroyo Pando, aguas abajo, desde línea recta imaginaria continuación de Camino Eduardo Pérez hasta el Río de la Plata.

SUR: Río de la Plata, desde el Arroyo Pando, hasta Arroyo Carrasco en el límite departamental con Montevideo.

OESTE: Límite departamental con Montevideo, desde el Río de la Plata hasta Camino que viene de Villa García y se dirige a ruta N°101.-

3°) Transfórmase un cargo de Juez de Paz de Ciudad en Juez de Paz Departamental del Interior.

4°) **Créase el Juzgado de Paz Departamental de la Ciudad de 2° Turno**, el que se declara constituido a partir del 1° de Abril de 2003 con la misma jurisdicción y competencia que el actual Juzgado de Paz Departamental de Ciudad de la Costa, que desde la fecha referida pasará a denominarse Juzgado de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de 1° Turno, los que funcionarán con única oficina.

5°) El Juzgado constituido en el artículo anterior actuará en régimen provisional, exclusivamente en todos los asuntos que se inicien a partir de su constitución hasta el 31 de Diciembre de 2003.

6°) Los asuntos no penales en trámite al 31 de marzo de 2003 del actual Juzgado de Paz de la 20ª. Sección Judicial, se remitirán en su totalidad al creado Juzgado de Paz Departamental de Ciudad de la Costa 2° Turno quien procederá con ellos por lo que por ley corresponda; los asuntos penales en trámite a la fecha indicada, se elevarán al Juzgado Letrado de su Jurisdicción que por turno corresponda. Los asuntos archivados del Juzgado de Paz suprimido permanecerán en el local dónde actualmente se encuentran y bajo la custodia del Juez encargado de la Oficina de Estado Civil.

7°) Los Juzgados de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de 1° y 2° Turnos, actuarán por períodos decenales o aproximadamente decenales del 1° al 10, del 11 al 20 y del 21 al último día del mes y así sucesivamente, sin perjuicio del régimen provisional establecido en el art. 5°.

8°) A partir de su puesta en funcionamiento, la Oficina diferenciará para ambos turnos, la tramitación de todos los asuntos, fichas, oficios, libros, decretero y demás, utilizando el número impar para 1° turno y par para 2° turno.

9°) La Superintendencia Administrativa de la oficina de los nuevos juzgados será ejercida por los respectivos Señores Magistrados, en forma anual y rotativa, comenzando desde su constitución y durante el año en curso por 1° turno.

10°) La Oficina de Registro Civil de la Ciudad de la Costa pasará a funcionar en el local del ex Juzgado de Paz de la 20ª Sección Judicial de Canelones, transformado en Paz Departamental de 2° turno de Ciudad de la Costa

11°) La Dirección General de los Servicios Administrativos proporcionará los recursos humanos y materiales necesarios.

12°) Comuníquese, circúlese y publíquese.

**ACORDADA 7481 - DECRETEROS DE TRAMITE Y DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS –
IMPRESION DIARIA – Modifica Acordada 7304**

En Montevideo, a treinta y uno de marzo del dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista - Presidente -, don Milton H. Cairoli Martínez, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Daniel I. Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaría Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO :

VISTOS:

Los autos caratulados "Creación de Comisiones Asesoras, integradas por Juez, Actuario e Inspector" Fa. 1143/1998 de la Dirección General de los Servicios Administrativos.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora en Materia Civil, en el informe presentado el 20 de noviembre de 2002 respondiendo a la temática administrativa general, ante las dificultades materiales y circunstancias prácticas, sugiere modificar los artículos 1° y 2° de la Acordada N° 7304 de 30 de octubre de 1996.

Que es necesario adoptar medidas necesarias a efectos de optimizar el servicio

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto de mandato verbal por la Corporación el 10 de febrero de 2003 en los autos mencionados;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1.) Modifícanse los arts. 1° y 2° de la Acordada N°. 7304 de 30 de octubre de 1996, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 1°.- Todas las oficinas judiciales computarizadas del país, imprimirán los Decretos (de Trámite y Sentencias Interlocutorias y de Sentencias Definitivas) dentro de las 72 horas siguientes a la fecha del dictado de las providencias y/o sentencias.

En cada una de las fojas impresas y a continuación de la última línea transcripta, un integrante de la Oficina Actuaría, o el Juez en su caso, estampará la fecha del día de la impresión y su firma".

Art. 2°. - La impresión de los Decretos podrá realizarse en papel fanfold, cumpliendo las disposiciones de la Acordada N° 7341 de 21 de noviembre de 1997 y su modificativa N° 7353 de 13 de mayo de 1998 o en papel blanco impreso en ambas caras y con las dimensiones y características establecidas en la Acordada N° 7395 de 10 de mayo de 2000. En cualquier caso las fojas deberán ser numeradas correlativamente".

2°) Que se comuniqué, circule y publique.

**ACORDADA 7482 – RÉGIMEN GENERAL VIGENTE DE LICENCIAS PARA FUNCIONARIOS NO
MAGISTRADOS – Ver Acordada 7703**

En Montevideo, a nueve de mayo del dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parta Lista - Presidente -, don Milton M. Cairoli Martínez, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Daniel I. Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO;

VISTOS:

la propuesta de simplificación de los procedimientos de Licencias elaborada por el Proyecto 1-Reorganización y Fortalecimiento de la Gestión Administrativa, del Programa de Fortalecimiento Institucional del Sistema Judicial Uruguayo;

CONSIDERANDO:

I) que el Grupo de Trabajo de Procedimientos ha estudiado los cambios proyectados y recomienda su aprobación;

II) que se proponen cambios en la normativa actual, actualizándola y recogiendo las modificaciones establecidas en la ley n° 17.556, así como el uso de nuevos formularios para su tramitación, procurando colaborar de esta forma con una mayor economía, celeridad y eficiencia de estos procedimientos;

III) que la propuesta de mejora incluye la delegación de atribuciones para la concesión de licencias en la Dirección General de los Servicios Administrativos, a efectos de descongestionar de trabajo administrativo a la Suprema Corte de Justicia;

IV) que resulta conveniente aprobar y poner en uso la nueva normativa y los formularios correspondientes y difundirla a todas las dependencias del Poder Judicial;

ATENTO:

a lo dispuesto en los artículos 2, 38 y 39 de la Acordada n° 7400, de 26 de junio de 2000, ley n° 16.104, de 23 de enero de 1990, modificativas y concordantes, los arts. 70, 71 y 72 de la ley n° 17.556 y la Acordada n° 7166, de 30 de noviembre 1992;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA;

RESUELVE:

1°.- Aprobar con vigencia al 1° de junio de 2003, el **régimen general de licencias para funcionarios, no magistrados**, que a continuación se transcribe:

I - RÉGIMEN DE LICENCIAS

1.- El jerarca inmediato de un funcionario, podrá autorizar todas las licencias que este solicite con excepción de:

a) las licencias por enfermedad, las licencias por maternidad y las que sean necesarias por donación de órganos y tejidos que serán concedidas por el médico del servicio de certificaciones médicas, y

b) las licencias especiales de más de 30 días.-

2.- Las licencias especiales solicitadas por períodos de entre 31 y 90 días serán otorgadas por la Dirección General de los Servicios Administrativos y las que excedan los 90 días, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-

3.- Las licencias especiales solicitadas por personal o jefes, subalternos directos del Presidente o Ministros de la Suprema Corte, cuando superen los 30 días, serán resueltas por el Presidente de la Corporación.-

II - DISPOSICIONES GENERALES

4.- Solicitada una licencia, con excepción de la licencia por enfermedad, sólo podrá usufructuarse una vez que haya sido otorgada y notificada.-

5.- Todas las licencias, a excepción de las reglamentarias y por antigüedad, deberán ser fundamentadas y en cada caso se presentará la justificación correspondiente.-

6.- Toda solicitud de licencia realizada en el transcurso de los diez días siguientes a la finalización de la anterior, se considerará una prórroga y será decidida por la autoridad que corresponda, según la cantidad de días que resulte de la suma de los gozados con anterioridad y los incluidos en la nueva solicitud. Los jefes serán responsables de tramitar adecuadamente las prórrogas.-

7.- **La licencia anual reglamentaria** deberá ser gozada dentro del año siguiente al que fue generada y podrá ser fraccionada. Se concederá, exclusivamente, durante las ferias judiciales, salvo razones de servicio debidamente fundadas. Los funcionarios que desempeñan tareas en oficinas jurisdiccionales y/o de apoyo directo a la labor jurisdiccional, no podrán usufructuar esta licencia en los meses de diciembre y febrero, salvo autorización del jerarca por razones de servicio y bajo su más estricta responsabilidad. -

8.- Las licencias que, por razones de servicio, no hayan sido gozadas en el año correspondiente, **se acumularán automáticamente** a las generadas en el período anual inmediato siguiente. Ningún funcionario podrá traspasar al ejercicio siguiente más de 30 días de licencia anual reglamentaria o por antigüedad, generadas y no gozadas

9.- Se podrá conceder **licencia especial**, la que será necesariamente **sin goce de sueldo**, en casos debidamente fundados y siempre que no afecte la prestación del servicio.-

10.- Las **licencias por enfermedad, maternidad y por donación de órganos y tejidos**, deberán contar con certificación médica, en la que se determine la cantidad de días necesarios para la recuperación del funcionario certificado.

En Montevideo y Canelones dicha certificación será extendida por quien preste la función para el Poder Judicial. En los demás Departamentos, estará a cargo del Médico Forense o del Centro de Salud Pública respectivo.-

11.- La **licencia por estudio** establecida en el artículo 33 de la ley n° 16.104, de 23 de enero de 1990, y por el artículo 30 de la ley n° 16.736, de 5 de enero de 1996, será de hasta **20 días anuales hábiles** para rendir exámenes o pruebas finales de la asignatura.

No obstante, no se otorgará licencia por estudio a aquel funcionario que no hubiere demostrado, mediante la presentación de la documentación respectiva, el haber aprobado al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de las asignaturas correspondientes al año lectivo inmediato anterior o al último año en que hubiere hecho uso de este tipo de licencia, cuando se trate de carreras universitarias o de nivel de educación terciaria; o bien al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de aquéllas, cuando se trate de estudios de nivel secundario. No obstante, tal exigencia no será requerida a quienes hicieren uso de licencia especial por primera vez desde el ingreso a la función pública en el ejercicio precedente (art.70 - ley n° 17.556).-

12.- El cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, o la concurrencia a congresos o simposios, serán reputados actos en comisión de servicio, si son declarados previamente por la Suprema Corte de Justicia, de interés para el Poder Judicial.-

Para la concurrencia a congresos o simposios que sean reputados actos en comisión de servicio, realizados dentro o fuera del país, se podrá otorgar un máximo de 10 días de licencia en el año (art. 72 - ley n° 17.556).-

13.- Los pedidos de Licencia se tramitarán utilizando los formularios respectivos y siguiendo los procedimientos definidos por la Dirección General de los Servicios Administrativos. Es responsabilidad de los jefes, comunicar las Licencias concedidas a División Recursos Humanos, en un plazo de cinco días a partir de la fecha de su aprobación. La no comunicación será considerada omisión funcional. -

III - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

14.- Déjase sin efecto la obligación de elaboración y comunicación del plan anual de licencias y la comunicación de saldos para traspaso de licencias previstos en la Acordada n° 7166.-

15.- Reiterase la **obligatoriedad** para todas las dependencias del Poder Judicial de mantener: un **registro actualizado** de las licencias e inasistencias del personal de las mismas.-

2°.- Disponer que a partir del 1° de junio de 2003, los trámites de licencia se realizarán utilizando los formularios aprobados y difundidos por la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

3°.- Derogase en todo lo pertinente, lo dispuesto por la Acordada n° 7166, de 30 de noviembre de 1992, modificativas y concordantes. -

4°.- Que se comunique, circule y publique.-

NOTA: Ver formularios

ACORDADA 7483 – COMUNICACIÓN DE INASISTENCIAS – NUEVOS FORMULARIOS -

Montevideo, a diecinueve de mayo del dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista - Presidente -, don Milton H. Cairoli Martínez, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Daniel I. Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS:

La propuesta de modificación del procedimiento de **Comunicación de Inasistencias**, elaborada por el Proyecto 1 - Reorganización y Fortalecimiento de la Gestión Administrativa - del Programa de Fortalecimiento Institucional del Sistema Judicial Uruguayo.

CONSIDERANDO:

I) Que el Grupo de Trabajo de Procedimientos ha estudiado los cambios proyectados y recomienda su aprobación;

II) Que la Acordada N° 6805 prevé el cómputo de hasta 5 días de inasistencias justificadas, como licencias especiales con goce de sueldo;

III) Que a partir del 1° de enero del corriente año ha entrado en vigencia la Ley N° 17.556 que elimina las licencias con goce de sueldo, por lo que no es posible proceder al cómputo antes referido;

IV) Que es necesario ajustar las disposiciones reglamentarias y los procedimientos de trabajo, por lo que se propone la sustitución de los formularios de Inasistencias Justificadas e Inasistencias Injustificadas en uso, por un nuevo formulario en que se comunican ambas situaciones;

V) Que resulta conveniente aprobar y poner en práctica la nueva modalidad de realización de este trámite y difundirla a todas las dependencias del Poder Judicial;

ATENCIÓN:

A lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativo del artículo 37 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 592 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y los artículos 2, 38 y 39 de la Acordada 7400 de 26 de junio de 2000;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Disponer la sustitución en todas las dependencias del Poder Judicial de los formularios actualmente en uso de Inasistencias Justificadas e Inasistencias Injustificadas, por el formulario de "**Comunicación de Inasistencias**" que se adjunta y forma parte de la presente.-

2°.- En adelante, los jefes que deseen comunicar inasistencias de su personal deberán hacerlo utilizando el nuevo formulario que se remitirá, por cualquier medio idóneo, a la División Recursos Humanos.-

3°.- Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 80 y en el inciso primero del artículo 85 de la Acordada N° 6805.-

4°.- Los jefes de las distintas dependencias del Poder Judicial considerarán justificada toda inasistencia motivada por causas serias, imprevistas e inmediatas. Los jefes apreciarán la causal invocada y podrán exigir, cuando lo estimen conveniente, la justificación fehaciente de la misma.-

5°.- Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7484 - REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO EN PROCESOS CONCURSALES Y DE PERICIAS CONTABLES Ver Acordada 7649

En Montevideo, a diecinueve de mayo de dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista- Presidente. -, don Milton H. Cairoli Martínez, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Daniel I. Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO

VISTOS Y CONSIDERANDO;

I) Que por resolución N°. 253/01, esta Corporación dispuso la integración del Departamento de Asesoramiento en Concursos Civiles, creado por el artículo 463 de la Ley N° 17.296;

II) Que, asimismo, por resolución N° 534/01/30, se encomendó al Director de dicho departamento que en acuerdo con la Dirección del Instituto Técnico Forense proyectara la reglamentación interna del servicio, disponiéndose posteriormente la inclusión en el nuevo departamento de los técnicos que se desempeñan en la Sección Pericias Contables de dicho Instituto:

III) Que puesto a consideración el proyecto elaborado, corresponde su aprobación,

ATENCIÓN:

A lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1°) Apruébase el reglamento que a continuación se transcribe

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO EN PROCESOS CONCURSALES Y DE PERICIAS CONTABLES

CAPÍTULO I

Artículo 1° (Relación jerárquica). El Departamento de Asesoramiento en Procesos Concursales y de Pericias Contables depende jerárquicamente del Instituto Técnico Forense y dentro de éste de la Dirección Área Pericial. El Departamento mencionado se compone de dos unidades totalmente independientes y con características propias de funcionamiento: la Sección "Procesos Concursales" y la Sección "Pericias Contables".

Artículo 2° (Dirección). El Departamento será dirigido por un Director de profesión abogado, quien deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 463 de la Ley N°. 17.296 de 21 de febrero de 2001.

CAPÍTULO II

Sección Procesos Concursales

Artículo 3° (Relacionamiento con los tribunales): La Sección "Procesos Concursales" se relaciona directamente con los tribunales y tiene un funcionamiento especial en razón de la necesidad de agilidad y asesoramiento directo al Magistrado.

Artículo 4° (Composición). La Sección se integra en los aspectos técnicos con Asesores de profesión contador público. Para ocupar los cargos técnicos antes mencionados, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 463 de la Ley N°. 17.296 de 21 de febrero de 2001

Artículo 5° (Competencia): Compete a la Sección "Procesos Concursales:", asesorar a los tribunales de todo el territorio nacional en las cuestiones patrimoniales, económicas y financieras relativas a los procesos concursales (concursos civiles, moratorias de sociedades anónimas, concordatos, quiebras y liquidaciones judiciales) de su competencia, así como en todas aquellas otras referidas a los procesos mencionados en las cuales sus integrantes posean idoneidad técnica en función de su profesión.

Compete asimismo a la Sección realizar las pericias contables que le sean requeridas por los tribunales con competencia concursal dispuestas de oficio, o a solicitud de partes, cuando se configuren los supuestos previstos en el art. 185.3 del Código General del Proceso.

En ningún caso las tareas encomendadas al Departamento supondrán una sustitución de las que le **correspondan** a los órganos que intervienen en los procesos concursales, según las normas legales vigentes.

Artículo 6° (Dirección - Atribuciones). Compete al Director:

- a) Supervisar y organizar las tareas de asesoramiento y periciales que se requieran al Departamento.
- b) Coordinar con los tribunales la pronta y efectiva prestación de los servicios de asesoramiento toda vez que aquéllos lo requieran.
- c) Denegar, exclusivamente por razones de incompetencia, las solicitudes de asesoramiento formuladas por los tribunales.
- d) Distribuir el trabajo de los Asesores, sobre la base de la igualdad entre los tribunales de todo el territorio nacional, la mas pronta y efectiva prestación de los servicios y el orden cronológico de enfrailado de los asuntos al Departamento.
- e) Recibir de los tribunales los comentarios, sugerencias y/o quejas con relación a los servicios prestados por la Sección, sin perjuicio del derecho de aquellos de hacerlo por cualquier otro procedimiento jurídicamente admisible.

f) Cumplir las tareas que en el ámbito de la competencia de la Sección o vinculadas a este, le encomienden la Dirección General y la Sub-Dirección General del Instituto Técnico Forense.

Artículo 7°.- (Cuerpo de Asesores - Atribuciones - Deberes), Los técnicos asesorarán a los tribunales en todos aquellos asuntos de competencia de la Sección, concurriendo a las sedes judiciales en los días y horarios que fijara el Juez, cuando solicite *su* intervención, salvo en los supuestos que más adelante se indicarán (artículo 8° literal d), debiendo en los demás casos permanecer a la orden dentro del horario de las oficinas judiciales.

Los Asesores deberán abstenerse de entender en todo asunto en el cual tengan algún interés por razones de parentesco, amistad, enemistad o vínculo profesional y/o laboral con las partes, sus abogados o procuradores.

Artículo 8°- (Funcionamiento de la Sección), La Sección prestará los servicios de asesoramiento en función de los siguientes criterios y procedimientos:

a) Los Asesores intervendrán en los asuntos de competencia de la Sección, a solicitud de un tribunal. Constituye facultad del órgano judicial requerir el asesoramiento cuando lo estime oportuno.

b) Toda solicitud de asesoramiento será dirigida por el tribunal al Director del Departamento, vía telefónica, fax o cualquier otro medio de comunicación idóneo. El tribunal indicará en la solicitud, en forma precisa, el objeto y el alcance del asesoramiento requerido, así como el plazo máximo del que dispondrá el Asesor para la realización de la tarea encomendada.

c) En función de lo solicitado por el tribunal, el Director asignará a un Asesor la tarea requerida y según el régimen de distribución equitativo de asuntos que esté vigente a la fecha de la solicitud,

d) Las tareas de asesoramiento encomendadas se cumplirán en las oficinas de los tribunales que las requieran, con excepción de los siguientes casos:

i) Que por razones de distancia, el Asesor no se pudiere trasladar a la oficina del tribunal con la debida antelación al vencimiento del plazo con que éste cuenta para expedirse sobre la cuestión objeto de asesoramiento.

ii) Que por motivos fundados ajuicio del Director, no fuere posible que un Asesor se traslade en tiempo y forma, a la sede del tribunal que solicita el asesoramiento.

iii) Que el tribunal considere que no resulta necesaria la concurrencia del Asesor a la sede judicial, en cuyo caso el puntero remitirá a la oficina del Departamento el expediente o un testimonio de las actuaciones objeto de consulta a los efectos de realizar la tarea encomendada,

iv) Que habiendo concurrido el Asesor a la oficina del tribunal y realizado un análisis preliminar del objeto de consulta, en función de la complejidad del asunto el tribunal autorice al Asesor a retirar el expediente o un testimonio del mismo de la oficina, fijándosele por el tribunal un plazo para la realización del informe y la correspondiente devolución del expediente.

En el caso de los literales i) y ii), el tribunal coordinará con la Dirección del Departamento la forma más conveniente para que el Asesor cumpla en tiempo y forma con la tarea **encomendada**.

e) Cuando el **asesoramiento** sea realizado por escrito, se agregará al expediente de que se trate, y sin perjuicio de las copias que se expidan y que el Departamento deberá archivar conforme más adelante se indicara. Si la tarea encomendada se cumpliere durante el transcurso de una audiencia, de lo **informado** o actuado por el Asesor quedará convalida en el acta respectiva y cuya copia también deberá archiversse en el Departamento.

f) Si el informe se elaborare fuera de la oficina del tribunal que lo encomendó, el Asesor podrá remitir **una copia vía facsímil** a los efectos de su **pronta recepción** por el tribunal. Este agregará la copia al expediente, y lo mismo hará con el documento original una vez recibido.

g) Los tribunales deberán proporcionar los materiales, las comodidades y los medios técnicos necesarios para que los Asesores puedan desarrollar las tareas dentro de la oficina de la Sede.

h) Si en función de la complejidad del asunto, el tribunal estimase necesaria la participación de más de un Asesor, solicitará al Director del **Departamento** la formación de una junta técnica (de dos o más miembros), **estableciendo** este último su cometido, así como el plazo para constituirse y expedirse.

í) Los tribunales podrán solicitar la ampliación y/o la aclaración de los informes realizados por los Asesores.

j) Una vez que un Asesor haya intervenido en un asunto continuara entendiendo en todas las instancias ulteriores del proceso de que se trate, o de los procesos que guarden vinculación con aquél (a modo de ejemplo, tratándose de procesos de liquidación judicial o de quiebras se consideran procesos vinculados, los concordatos preventivos de estos últimos), salvo por razones fundadas ajuicio del Director del Departamento,

k) El Departamento llevara un registro de los asuntos en los cuales participe y un archivo de las actuaciones correspondientes a cada asunto en la forma que el Director determine- en acuerdo con la Dirección del Instituto Técnico Forense,

Artículo 9°. (Remisión de información), Los tribunales deberán enviar anualmente al Departamento información sobre la actuación de sus funcionarios técnicos con individualización de los expedientes y resultados obtenidos, la que se incorporará al legajo personal de cada uno de ellos.

Sección Pericias Contables.

Artículo 10°.- (Composición). La Sección "Pericias Contables" se integra en los aspectos técnicos con Asesores de profesión contador público.

Artículo 11°.- (Competencia) Compete a los técnicos de la Sección "Pericias Contables" asesorar a los tribunales de todo el territorio nacional en los aspectos contables relativos a los procesos judiciales (con excepción de aquellos que son de competencia de la Sección Procesos Concursales) así como también en todas aquellas cuestiones relativas a los procesos antes mencionados, en las cuales los contadores públicos tengan idoneidad técnica en función de su profesión.

Compete asimismo a los técnicos de la Sección realizar las pericias decretadas a solicitud de parte en los procesos indicados en el inciso anterior, siempre que se configuren los supuestos previstos en el artículo 185.3 del Código General del Proceso, así como en los casos en que las pericias sean decretadas de oficio y el tribunal solicite su realización a un técnico del Instituto Técnico Forense.

Artículo 12° (Dirección - Atribuciones). (Compete al Director

a) Supervisar, organizar y distribuir las tareas de asesoramiento y las pericias contables que la Sub-Dirección Área Pericial encomienda al Departamento,

b) Cumplir las tareas que en el ámbito de la competencia de la Sección o vinculadas a la misma, le encomienden la Dirección y la Sub-Dirección General del Instituto Técnico Forense.

Artículo 13° - (Cuerpo de Asesores - Atribuciones - Deberes -Funcionamiento). Los técnicos asesorarán a los tribunales en todos aquellos asuntos de competencia de la Sección, en la forma y por los procedimientos en vigencia para el resto de los Departamentos de asesoramiento que integran la Sub-Dirección Área Pericial del Instituto Técnico Forense, sin perjuicio de las particularidades que se puedan adoptar por el Director del Departamento en acuerdo con la Dirección del Instituto.

Los Asesores deberán abstenerse de entender en todo asunto en el cual tengan un interés por razones de parentesco, amistad, enemistad, o vínculo profesional y/o laboral con las partes, sus abogados o procuradores.

El Departamento llevará un registro de los asuntos en los cuales participe y un archivo de las actuaciones correspondientes a cada asunto en la forma que el Director determine en acuerdo con la Dirección del Instituto Técnico Forense.

CAPITULO III

Disposiciones comunes para las dos Secciones del departamento.

Artículo 14° (Vacancia) En caso de vacancia, licencia o impedimento en el ejercicio del cargo de Director, la Dirección del Instituto Técnico Forense designará a la persona encargada de ejecutar las tareas propias de aquél.

Artículo 15° (Recursos humanos y materiales; La Dirección General del Instituto Técnico Forense- proveerá al Departamento de los funcionarios administrativos y recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Artículo 16° (Disponibilidad). Los técnicos del Departamento deberán contar con la amplitud de horario necesaria y con la posibilidad de traslado al interior del país, a los efectos de prestar las tareas que en el ámbito de la competencia del Departamento lea sean encomendadas por el Director.

Artículo 17°.- (Remisión). Regirá para el funcionamiento del Departamento y sus funcionarios, en todo lo no previsto en el presente reglamento las restantes normativas en vigencia.

2°.- Que se comunique, circule y publique.

ACORDADA 7484/2 FERIA JUDICIAL MENOR

ACORDADA 7485 - SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES ELEVADOS ANTE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES PROVENIENTES DE LOS JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR – Ver Acordadas 7520, 7596

En Montevideo, a cuatro de junio del dos mil tres, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista- Presidente -, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Daniel I Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha. B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS

estos autos caratulados "Proyecto de cambio del sistema de distribución y gestión de expediente" (Ficha 0048/2003).

CONSIDERANDO;

1°.) Que se han detectado diversos criterios de interpretación en materia de fijación de turnos de los Tribunales de Apelaciones en relación a expedientes que envían en alzada los Juzgados Letrados del Interior de la República.

2°.) Que lo anterior ocasiona trastornos en el trámite, al punto que se observan innumerables expedientes no recibidos en los Tribunales por razón de turno y que son remitidos nuevamente al interior para que se giren al órgano que en definitiva sea el competente.

3°.) Que surge de estas asunciones que la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, se encuentra en condiciones de asignar aleatoriamente, mediante su sistema informático el correspondiente Tribunal para los casos indicados.

4°.) Que resulta necesario que se dicten las normas correspondientes a fin de evitar los inconvenientes referidos.

ATENTO:

lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República y 55 nral. 6 de la Ley N° 15.750:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

1°. A partir del 16 de julio del corriente, cuando se interponga por primera vez en un expediente, recursos sobre decisiones dictadas por los Juzgados del Interior de la República en asuntos de aquellos a que refiere el considerando 3° se procederá en la forma que se establece en los artículos siguientes.

2° En la primera providencia que recaiga con motivo del escrito interponiendo el recurso, el Juez dispondrá, además de lo que por derecho corresponda, que la oficina dentro de los dos días hábiles siguientes, solicite a la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos la determinación del Tribunal competente mediante comunicación escrita que contenga los siguientes elementos; a) Sede de la que proviene el expediente; b) caratula y numero de ficha; c) nombres y apellidos, cédula de identidad y domicilio constituido de todos los actores; d) nombre y domicilio de todos los demandados; e) tipo de proceso y además, en caso de expedientes en materia de familia se indicará, respecto a cualquiera de los testimonios de partidas agregados, los siguientes elementos: tipo de partida, numero de acta, oficina, fecha y departamento.

3°.- La comunicación a que refiere el numeral anterior podrá ser enviada por cualquier medio electrónico, vía fax o entregada en forma personal por el interesado ante la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos.

4°.- Recibida la solicitud referida, la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos procederá a determinar Tribunal y Turno y lo comunicara al Juzgado solicitante en la forma y plazo establecida en el artículo anterior.

5°.- El Juzgado a quo agregara a los autos respectivos la comunicación recibida.

6°.- El Juzgado, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que los autos estén en condiciones de ser elevados los remitirá en la forma de estilo, al Tribunal de alzada que haya determinado la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos.

7°.- Quedan derogadas todas las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente.

8°.- Que se comunique, circule y publique.

ACORDADA 7486 - COMUNICACIONES DE INICIACIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS QUE CONDENAN EL PAGO DE CONMINACIONES ECONÓMICAS - Ver Acordada 7434

En Montevideo, a cuatro de junio del dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Sres. Ministros doctora don Roberto J. Parga Lista -Presidente-, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Daniel I. Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B Chao de Inchausti,
DIJO:

que resulta necesario instrumentar las medidas que permitan hacer efectiva la percepción de las sumas fijadas por los tribunales en concepto de conminaciones económicas y cuya administración corresponde a la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO;

I) Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 374,2 inciso 5°. del Código General del Proceso, las cantidades que se hagan electivas por concepto de conminaciones económicas impuestas por los tribunales pasarán a un Fondo Judicial que será administrado por la Suprema Corte de Justicia,

II.- Que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 14 de agosto del 2001 (Acordada N° 7434, Circular N°. 63/2002) se dispuso que los Magistrados deberán informar a la Corporación sobre el dictado de toda sentencia que condene al pago de conminaciones económicas que hubiera adquirido autoridad de cosa juzgada,

III.- Que resulta necesario instrumentar las medidas que permitan hacer efectiva la percepción de las sumas indicadas.

ATENCIÓN:

lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el art. 374 del Código General del Proceso, art. 239 de la Constitución de la República y art. 55 de la Ley N°. 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Disponese que cumplido lo previsto por Acordada N°. 7434 de fecha 14 de agosto del 2001 (Circular de la S.C.J. No. 63/2002), y vencido que fuere el plazo a que refiere el art. 374.2 inc. 2do. del Código General del Proceso, los Tribunales deberán poner en conocimiento de la Corporación la iniciación de los procesos de ejecución de sentencias firmes que condenen al pago de sumas de dinero en concepto de conminaciones económicas,

2°.- Cométese al Servicio de Abogacía de la Suprema Corte de Justicia el seguimiento de los procedimientos en curso hasta su culminación y cobro de las sumas que corresponda, *así* como la intervención en estos, en caso de demora o paralización.

3°.- Que se comunique, circule y publique.

ACORDADA 7487 – IMPUESTO A LAS EJECUCIONES JUDICIALES – EXIGENCIA DE SU PAGO. .

En Montevideo, a once de junio de dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Sres. Ministros doctores don Roberto .J. Parga Lista -Presidente-, don Leslie A Van Rompaey Servillio y don Daniel I. Gutiérrez Proto, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que el art. 480 de la Ley No. 16, 170 de fecha 28 de diciembre de 1990 dispone: “grávase toda demanda que promueva ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecario, con un impuesto del 1% (uno por ciento) sobre el monto del capital e intereses objeto de la ejecución”. Gravamen que rige también para el primer escrito que presente el ejecutado, conforme a lo previsto por el art. 481 de la norma.

El art. 482 prevé, a su vez, que "el Impuesto se pagara con un timbre de Ejecución Judicial sin el cual no se recibirá el escrito gravado, sin excepción alguna".

II.- Que la Corporación ha tomado conocimiento de que en algunas Sedes judiciales no se aplica esta última norma; recibiendo escritos pese a no haberle dado cumplimiento a la exigencia tributaria -extremo que ha podido comprobar, además, en oportunidad de la elevación a su consideración de excepciones de inconstitucionalidad deducidas contra la aplicación de los arts. 480 a 487 de la Ley No. 16.170.

III.- Que resulta necesario, en consecuencia, el libramiento de una Acordada de modo de hacer saber a los tribunales la necesidad de corregir dicha práctica administrativa, ajustando su actuación a lo dispuesto por las normas tributarias citadas.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por las normas citadas art. 239 ordinal 8° de la Constitución de la República y art. 55 numeral 6 de la Ley N°. 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Hacer saber a los Señores Magistrados que debe darse cumplimiento a lo dispuesto por el art. 482 de la Ley No. 16.170, y, en su mérito, que las Oficinas no deberán recibir demandas por las que se promueva ejecución judicial por créditos documental los comunes, prendarios o hipotecarios, *así* como tampoco el primer escrito que presente el ejecutado en procesos ejecutivos o de ejecución, incluido aquel en el que se deduzca excepción de inconstitucionalidad de las normas contenidas en los arts. 480 a 487 de la Ley No. 16.170, sin que conste el pago del Impuesto a las Ejecuciones.

2°.- Que se comunique, circule y publique.

ACORDADA 7488 - VISITA DE CÁRCELES Y DE CAUSAS – Montevideo.

ACORDADA 7489 – MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA – Ver Acordada 7380

En Montevideo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres, estando, en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parca Lista – Presidente -, don Leslie A. Van Rompaey Servillo, don Daniel I. Gutiérrez. Proto, don Hipólito N Rodríguez Caorsi y don Pablo R. Troise Rossí, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se padeció error en la redacción del Artículo 20° de la Acordada N°. 7380 de 10 de noviembre de 1999 (Circular de la Suprema Corte de Justicia N°. 77 de 11 de noviembre de 1999), que modifica el Reglamento Interno de la Corporación (Acordada N°. 7130 de 10 de febrero de 1992).

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 ordinal 8°, de la Constitución de la República y artículo 58 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985,

RESUELVE:

1) Modificase el artículo 20° de la Acordada N°. 7380 de fecha 10 de noviembre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Dicha delegación podrá comprender, entre otras, las tareas relacionadas en el numeral 13) y en el numeral 14) literales a) a ñ) del Artículo 16°, y todo otro cometido que le encomiende el Señor Secretario Letrado de la Corporación".

2).- Que se comunique, circule y publique.

ACORDADA 7490 – AGILIZACIÓN DE CAUSAS PENALES EN QUE LA LEY ATRIBUYE UN MÍNIMO DE PENITENCIARÍA

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parca Lista - Presidente - don Leslie A. Van Rompaey Servillo, don Hipólito N. Rodríguez Caorsi y don Pablo R Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS:

Estos autos caratulados: "Gallinal, Francisco. Senador Comisión de Reforma del Código del Proceso Penal". (Ficha N°. 209/2001

CONSIDERANDO:

La necesidad de procurar agilizar el trámite de los expedientes penales y la inquietud manifiesta de la Corporación al respecto.

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 ord 2° de la Constitución de la República y 55 núm., 6 de la Ley N°. 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1) Todas las Oficinas con competencia en materia penal deberán priorizar la tramitación de las causas en las que la ley reprima el delito atribuido con mínimo de penitenciaría. De igual forma procederán en aquellos casos en que el órgano jurisdiccional estime, prima facie, que la pena a recaer en definitiva será de penitenciaría o tras el anuncio de dicha pena por el Ministerio Público.

La División Servicios Inspectivos, en ocasión de las visitas de los Señores Inspectores, informará respecto de su cumplimiento

2) Comuníquese, publíquese. y circúlese.

ACORDADA 7491 – EXHORTOS- REGULACIÓN – Ver Acordada 7498, 7507

En Montevideo, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Don Roberto J. Parga Lista – Presidente -, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Hipólito Rodríguez Caorsi, con la asistencia de su Secretaria Letrada Dra. Martha B. Chao de Inchausti

DIJO:

VISTOS:

Estos autos caratulados “División Servicios Inspectivos eleva informe y sugerencias del Sr. Inspector Escribano Jorge Kluver acerca del tratamiento de los exhortos por el Despacho Administrativo” (Ficha 1081 del año 2001)

CONSIDERANDO:

1º) Que se han comprobado dificultades en la registración, tramitación y contralor de los exhortos provenientes del extranjero con destino a distintos Tribunales de la República.

2º) Que no existe en el Poder Judicial normativa interna regulatoria de la registración, trámite y contralor en materia de exhortos, salvo menciones en normas aisladas.

3º) Que la Suprema Corte de Justicia considera necesario y conveniente establecer determinadas pautas reglamentarias a los efectos de asegurar el contralor, la debida registración y el cumplimiento en tiempo razonable de los exhortos provenientes del extranjero.

Por lo expuesto y conforme lo que disponen los artículos 239 ord 2º de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la Ley Nº 15750,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

(Disposiciones relativas a exhortos provenientes del extranjeros recibidos en los Tribunales por intermedio de la Suprema Corte de Justicia)

1º) (Formación de expediente en la Suprema Corte de Justicia y registros informáticos del trámite).

Cuando la Corporación reciba exhortos provenientes del extranjero se formará expediente en la forma de estilo, que tramitará (inclusive en los Juzgados destinatarios) con carátula especial individualizada en forma y número y año que le asigne bajo rótulo que identificará: el tribunal extranjero que solicita la diligencia, el país de origen y los términos precisos de la solicitud, en ese orden, utilizando en lo posible, la misma terminología empleada por la autoridad requirente.

La tramitación del exhorto en la Corporación se registrará en detalle en la forma informática de estilo, reflejando el contenido esencial y resumido de los mandatos verbales, oficios librados, comunicaciones, escritos y documentos recibidos, etc..

También se registrará la fecha efectiva en que se materialice la entrega o despacho de correspondencia en la tramitación del exhorto.

La carátula no podrá ser modificada sino por orden superior y en caso de que del asunto deriven otro tipo de actuaciones (arresto preventivo con fines de extradición, por ejemplo, etc.) se harán nuevos registros identificatorios, y las respectivas anotaciones informáticas en la causa original y en las nuevas.-

2º) (Remisión del original a la Sede destinataria y conservación de fotocopia de resguardo de todo lo actuado).

El exhorto original formado, se remitirá a la Sede destinataria, dejando en la Corte fotocopia íntegra del mismo, a la cual también se le pondrá carátula individualizada en forma, con la misma identificación que el expediente remitido, más la expresión “DUPLICADO” o “COPIA” en sentido transversal: allí se asentarán los sucesivos movimientos en la Corte, en particular las constancias de los controles del diligenciamiento, eventuales trámites de pedidos de informes, etc., y al que se agregará en su oportunidad, fotocopia de las actuaciones realizadas por el tribunal que intervino en el diligenciamiento, de tal modo que al procederse al archivo se conserve un duplicado íntegro de todo lo actuado.

La remisión y devolución del exhorto original, se efectuará mediante oficio, haciendo constar en las comunicaciones respectivas, el número de fojas de las actuaciones adjuntas que en cada caso se envían.

3º) (Trámite en el Juzgado o dependencia destinataria del exhorto proveniente del extranjero recibido por intermedio de la Corporación)

Los tribunales y juzgados que reciban exhortos provenientes del extranjero que tramitan por intermedio de la Suprema Corte de Justicia, procederán de inmediato a su registro en el libro respectivo (artículo 6º) acusando recibo a la Corporación dentro de las veinticuatro horas a contar de la recepción, e indicando número y año de registro, ya sea que hayan recibido las actuaciones directamente de la Corte o por declinatoria de otro Tribunal; y si en definitiva asumen o no competencia.

4º) (Control de la Corporación del diligenciamiento de los exhortos provenientes del extranjero).

En tanto no opere la devolución de las actuaciones a la autoridad exhortante, el Despacho Administrativo de la Corporación recabará cada noventa días los informes que corresponda, dejando constancia en los duplicados y en los registros informáticos, del estado de cada trámite.

(Disposiciones comunes a exhortos provenientes del extranjero recibidos por intermedio de la Suprema Corte de Justicia o vía Autoridad Central)

5°) (Carácter preferencial de la tramitación de exhortos provenientes del extranjero).

Todos los exhortos provenientes del extranjero solicitando diligencias y otras actuaciones a cumplir por distintas tribunales y dependencias del Poder Judicial de la República, cualquiera sea la vía de gestión, recibirán un tratamiento preferencial en las distintas etapas de su tramitación, incurriendo en falta grave al servicio los responsables de acciones y/u omisiones que deriven en demoras injustificadas en su diligenciamiento.

6°) (Libro de “EXHORTOS Y DESPACHOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO”).

Los Tribunales destinatarios de exhortos provenientes del extranjero procederán a su registro en libro especialmente destinado al efecto, que será llevado a doble página y contendrá en distintas columnas, información sobre los siguientes rubros o conceptos: Número anual de registro; Procedencia originaria; Vía de recepción (Suprema Corte de Justicia o Autoridad Central); Número del oficio o exhorto; Fecha del oficio o exhorto; Fecha de recibido en el Tribunal; Objeto o contenido de la solicitud; Trámite interno; Resultado; Fecha de la devolución; Vía por la que opera la devolución; Firma del Actuario o Secretario.

7°) (Informe bimensual sobre el trámite de exhortos provenientes del extranjero recibidos vía Autoridad Central).

Dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al fin de cada bimestre, los Tribunales y Juzgados informarán a la Suprema Corte de Justicia en formulario diseñado al efecto, sobre los exhortos provenientes del extranjero que han estado en trámite en el citado período, en orden según la fecha de recibidos, especificando lo siguiente: Tribunal que informa; bimestre y año; Número y año de registro; Procedencia originaria; Vía de recepción (Suprema Corte de Justicia o Autoridad Central); Fecha de recibido en el Tribunal; Objeto o contenido de la solicitud; y Estado actual del trámite (en su caso, fecha de la devolución).

8°) (Controles a cargo de la División Servicios Inspectivos).

En las visitas inspectivas y en cuanto corresponda, se verificará el cumplimiento de la presente Acordada, dejándose constancia expresa en los respectivos informes.

9°) (Vigencia). La presente Acordada entrará en vigencia el 1° de octubre de 2003

ACORDADA 7492 – COMUNIDADES GEOGRÁFICAS EN VARIOS DEPARTAMENTOS -

En Montevideo, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Don Roberto J. Parga Lista – Presidente -, don Leslie A. Van Rompaey Servillo y don Hipólito Rodríguez Caorsi, con la asistencia de su Secretaria Letrada Dra. Martha B. Chao de Inchausti

DIJO

VISTOS

Estos autos caratulados “Posibilidad de supresión de los Juzgados de Paz de 2ª. Categoría y rurales.- (Fa. 217/2003 de la Dirección General de los Servicios Administrativos)”.

CONSIDERANDO

- 1.- Que es necesario racionalizar el gasto de funcionamiento del servicio judicial.
- 2.- Que hay Juzgados de Paz de segunda categoría y rurales, cuyo nivel de actividad, de acuerdo a las cifras puras de datos estadísticos, no justifican su existencia.
- 3.- Que hay Juzgados de Paz de primera categoría, que por su especial ubicación y cercanía con la capital departamental, así como las vías de acceso a las mismas, además del escaso volumen de trabajo, no ameritan su mantenimiento.
- 4.- Como consecuencia, la Corporación decidió reorganizar los territorios jurisdiccionales, con lo que se logrará mejor distribución de los recursos, disminuyendo las erogaciones que el Poder Judicial debe verter para el funcionamiento de los mismos, evitando la pluralidad de gastos y la dispersión de funciones; disponiendo para ello, en una primera etapa, de aquellos juzgados con mínimo volumen de tareas y que *prima facie*, no presentan mayores problemas en cuanto a la conflictividad, situación geográfica, comunicaciones, cantidad de habitantes y características poblacionales.
- 5.- A fin de efectivizar la reorganización, sin reestructurar los territorios jurisdiccionales, se procederá a aplicar el art. 330 de la ley N° 16.226, manteniéndose las actuales secciones judiciales, las que conformarán comunidades geográficas a cargo de un solo Magistrado.

ATENTO

A lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 Nal.2 de la Constitución de la República, Nos. 55 Nal. 6 de la ley N° 15.750, 526 de la ley N° 15.809, 123 de la ley N° 15.851, 319 de la ley N° 15.903 y 330 de la ley N° 16.226.

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE**

1.- Reorganizar los siguientes territorios jurisdiccionales en la forma y condiciones que se detallan a continuación:

1.1.-DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Artigas, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 2da. Sección (Javier de Viana), como único titular de ambos Juzgados.

1.2.- DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Cerro Largo (Melo) que por turno corresponda, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará como único titular de ambos Juzgados, de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 4ta. Sección (Paraje Chuy)

1.3.- DEPARTAMENTO DE DURAZNO

El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Durazno, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 2da. Sección (Feliciano), como único titular de ambos Juzgados.

1.4.- DEPARTAMENTO DE FLORES

El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Flores, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 2da. Sección (Cerro Colorado), como único titular de ambos Juzgados.

1.5.-DEPARTAMENTO DE MALDONADO

El Magistrado del Juzgado de Paz de la 2a. sección de Maldonado (San Carlos), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 6a. Sección (José Ignacio), como único titular de ambos Juzgados.

1.6.- DEPARTAMENTO DE SORIANO

El Magistrado del Juzgado de Paz de la 6a. sección de Soriano (José Enrique Rodó), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes a los Juzgados de Paz de las 5a. Sección Judicial (Santa Catalina) y 9ª. Sección Judicial (Pueblo Riso), como único titular de dichos Juzgados.

El Magistrado del Juzgado de Paz de la 11a. sección de Soriano (Palmar), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 10a. Sección (Darwin), como único titular de ambos Juzgados.

1.7.- DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ

El Magistrado del Juzgado de Paz de la 9a. sección de Tacuarembó (San Gregorio de Polanco), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 3a. Sección (La Hilería), como único titular de ambos Juzgados.

El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Tacuarembó, que por turno corresponda, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará como único titular de ambos juzgados de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 6a. Sección (Paso Bonilla).

1.8.- DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Treinta y Tres, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 7a. Sección (Villa Sara), como único titular de ambos Juzgados.

2.- Los Juzgados de Paz Departamentales, que de acuerdo a la presente Acordada conformen comunidades geográficas, quedan exonerados de intervenir en asuntos de competencia de urgencia penal y familia y en materia laboral que le correspondan a la sección limítrofe anexada. Dicha competencia será ejercida directamente por los Juzgados Letrados a cuya jurisdicción accedan.

3.- La 3ª. Sección Judicial de Tacuarembó, por ser atendida por el Titular de la 9ª. Sección Judicial, cuya jurisdicción depende del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, pasará a corresponder a esta jurisdicción.

4.- Se tendrá presente lo establecido por el art. 330 de la ley 16.226 en lo referente al Registro de Estado Civil y relaciones administrativas no jurisdiccionales.

5.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la realización de los procedimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de esta Acordada.

6.- La presente Acordada regirá a partir del 1º de noviembre de 2003, quedando derogadas todas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

7.- –Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro Civil de las Personas).

Que se comuniqué, circule y publique.-

ACORDADA 7493 – HORARIO DE LOS JUZGADOS LETRADOS EN LO PENAL QUE ESTÁN DE TURNO

En Montevideo, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista - Presidente -, don Leslie A. Van Rompaey Servillo, don Daniel I. Gutiérrez Proto, don Hipólito N. Rodríguez Caorsi y don Pablo R. Troise Rossi, con la asistencia de la Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La necesidad de instrumentar medidas que permitan superar los inconvenientes derivados del cúmulo y superposición de diligencias instructorias dispuestas durante los Turnos de los Juzgados penales de la Capital, con la consiguiente demora en la iniciación de las audiencias y prolongados lapsos de espera a los que a menudo se ven sometidos denunciantes, testigos, profesionales y demás personas no sujetas a medidas restrictivas de libertad.-

ATENTO:

A lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 ordinal 8vo. de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6 de la Ley N° 15.750:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Dispónese que la Oficina Actuarial de las Sedes penales de Turno de la Capital deberá dejar constancia de la hora exacta de recepción de los memoranda.-

2º) El horario de trabajo de Jueces, Actuarios y receptores, a partir del día 17 de noviembre del año en curso, comenzará a las 8:00 horas, debiendo practicarse los señalamientos en forma escalonada.-

3º) Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7494 – DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – SUPRIME DESPACHO ADMINISTRATIVO Deroga Acordada 7380 en lo que se oponga a la presente y lit. a) ART. 27 Acordada 7449

En Montevideo a los siete días del mes de noviembre del año dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista - Presidente -, don Leslie A. Van Rompaey Servillo, don Daniel I. Gutiérrez Proto, don Hipólito N. Rodríguez Caorsi y don Pablo R. Troise, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO

VISTOS:

La propuesta de reorganización de las funciones de la Dirección General de los Servicios Administrativos elaborada por el personal técnico del Proyecto 1 del Programa de Fortalecimiento Institucional del Sistema Judicial Uruguayo y el planteo complementario de la mencionada Dirección, en el sentido de asumir funciones hasta ahora a cargo del Despacho Administrativo de la Suprema Corte de Justicia:

CONSIDERANDO:

I) que uno de los propósitos de las acciones de mejora realizadas hasta la fecha, y de la propuesta presentada es la reducción de la tarea administrativa de la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de optimizar el aprovechamiento de los tiempos dedicados a la labor jurisdiccional y de conducción del Poder Judicial, lo que coincide con la filosofía y lineamientos de trabajo de este Colectivo;

II) que la reorganización planificada implica la transferencia de actividades administrativas de dependencias de la Suprema Corte de Justicia a la Dirección General de los Servicios Administrativos, donde se cuenta con el personal y la especialidad en temas administrativos que aseguran un adecuado cumplimiento de las nuevas funciones encomendadas;

III) que resulta conveniente determinar las funciones y actividades que se transfieren, a efectos de proceder a la instrumentación de los cambios aprobados.-

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 519 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, 29 de la Acordada N° 7380 y a las decisiones adoptadas que constan en las Actas de orden del día de 18 de agosto de 2003 (numeral 16) y 6 de octubre de 2003 (numeral 6):

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Asignar a la Dirección General de los Servicios Administrativos las funciones que hasta la fecha se desarrollan en el Despacho Administrativo, delegadas por la Secretaría Letrada, que se detallan a continuación:

a) Elaborar los proyectos de Acordadas y Circulares, con excepción de aquellos cuya materia es competencia de la Secretaría Letrada, y mantener la numeración y registro integrado de las mismas.-

b) Recepcionar, numerar, tramitar, archivar e informar los asuntos administrativos.-

c) Tramitar lo relativo al nombramiento, traslado, licencia, renuncia, jubilación, cese y autorización para ejercer la docencia de los Señores Magistrados.-

d) Tramitar las solicitudes de prórroga y comunicación de vencimientos de plazos para dictar sentencias y, en general todas aquellas solicitudes o planteos de los Señores Magistrados.-

e) Tramitar todo lo relativo a la Superintendencia de profesionales Abogados, Escribanos, Procuradores y Traductores.-

f) Tramitar todo lo referente al Registro de Peritos, conforme a lo establecido por Acordada N° 7449, debiendo brindar información a requerimiento de la Comisión Evaluadora.-

g) En general, todos aquellos asuntos de naturaleza administrativa no previstas en la presente.-

2°.-Encomendar a la Dirección General de los Servicios Administrativos la implementación de lo dispuesto en la presente, así como la correspondiente redistribución de los recursos humanos y materiales involucrados.-

3°.-Suprimir el Despacho Administrativo y adscribir a la Secretaría Letrada el cargo de Prosecretario Letrado Administrativo.-

4°.-Derogar, en lo que se oponga, lo dispuesto por la Acordada N° 7380, de 10 de noviembre de 1999, modificativas y concordantes.-

5°.-Derogar lo dispuesto en el literal a) del art. 27° de la Acordada 7449, de 20 de febrero de 2002.-

6°.-No se encuentran comprendidas en la presente resolución:

a) las denuncias y procedimientos disciplinarios aplicados a los Señores Magistrados;

b) las comunicaciones de los tribunales relativas a actividades de sus inferiores jerárquicos;

c) los informes vinculados al art. 198 del Reglamento General de Oficinas Judiciales (visita de las oficinas);

d) la tramitación de exhortos y extradiciones;

e) la certificación de actas de juramentos y asistencia a los mismos.-

7°.-La presente resolución tendrá efectividad en la fecha en que la Dirección General de los Servicios Administrativos se encuentre en condiciones de hacerse cargo de los cometidos reasignados, lo que deberá comunicar con la debida antelación.-

8°.-Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7495 – MONTOS DE COMPETENCIA AÑO 2004

En Montevideo, a los siete días de! mes de noviembre del año dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista -Presidente-, don Leslie A. Van Rompaey Servillo, don Daniel I. Gutiérrez Proto, don Hipólito N. Rodríguez Cairoli y don Pablo R. Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

Atento a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, 50 de la Ley N°. 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley N°. 15.903 de 10 de noviembre de 1987;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°) Los valores a que refieren las normas de la Ley N°. 15.750 de 24 de junio de 1985 y la Ley N°. 16.462 de 11 de enero de 1994 serán los siguientes:

a) \$ 1.145.000 (pesos uruguayos un millón ciento cuarenta y cinco mil), los indicados por el artículo 49 de la Ley N° 15.750;

b) \$ 187.000 (pesos uruguayos ciento ochenta y siete mil), los referidos en el inciso 2° del artículo 72;

c) \$ 102.000 y \$ 187.000 (pesos uruguayos ciento dos mil. y ciento ochenta y siete mil, respectivamente), los mencionados en el numeral 1, literal a) del artículo 73;

d) \$ 46.000 y \$ 102.000 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil, y ciento dos mil, respectivamente), los relacionados en el numeral 2, literal a) del artículo 73;

e) \$ 46.000 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil), el referido en el numeral 2, literal b) del artículo 73;

f) \$ 46.000 y \$ 102.000 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil, y ciento dos mil, respectivamente), los mencionados en el inciso 1° del artículo 74;

g) \$ 46.000 y \$ 102.000 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil, y ciento dos mil, respectivamente), los mencionados en el inciso 2° del artículo 74;

h) \$ 46.000 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil)» el indicado en el inciso 3° del artículo 74;

I) \$ 140.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta mil), el indicado en el ordinal 3° del artículo 149; y

J) \$ 46.000 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil), el referido en el artículo 128 de la Ley N°. 16.462.

2°) Estos valores regirán para los asuntos que se inicien a partir del 1° de enero de 2004.

3°) Comuníquese, circúlese y publíquese.

ACORDADA 7496 - FERIA JUDICIAL MAYOR

**ACORDADA 7497 – SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN ÚNICA DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES
– IUE**

En Montevideo, a primero de diciembre del año dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista - Presidente -, don Leslie A. Van Rompaey Servillo, don Daniel I. Gutiérrez Proto, don Hipólito N. Rodríguez Caorsi y don Pablo R. Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaría. Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS:

El Oficio N°. 480 de la Dirección General de Secretaría, de 15 de julio del 2002, donde de Mandato Verbal se aprueba la propuesta de Identificación Única de Expedientes Judiciales.

CONSIDERANDO:

1°. Que la nueva forma de identificar los expedientes jurisdiccionales requiere de la aplicación de criterios uniformes.

2°. Que es necesario fijar pautas que aseguren que el proceso de implantación del nuevo sistema se realice con el apoyo de todos los Tribunales del País, de acuerdo a lo planificado por las unidades responsables de dicho cambio.

3°. Que existen en el Poder Judicial normativas anteriores que han regulado la forma de identificar expedientes principales, piezas y testimonios que perderán vigencia

4°. Que deben fijarse criterios para la re-identificación de los expedientes en trámite, anteriores a la implantación del nuevo sistema

5°. Que se han elaborado manuales que explicitan: a) los criterios a utilizar para la identificación y re-identificación de expedientes que deberán realizar los tribunales y oficinas involucrados (Manual de Procedimientos - Identificación Única de Expedientes (IUE)); b) el proceso que se llevará a cabo para la migración automática de la identificación de expedientes, en aquellos Tribunales que dispongan de servicios informáticos (Reidentificación Automática y Adaptación del Sistema Informático de Gestión de Juzgados).

ATENTO;

A lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 ordinal 2do. de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6 de la Ley N°. 15,750;

LA SUPREMA CORTE JUSTICIA

RESUELVE:

Disposiciones relativas al nuevo Sistema de Identificación Única de Expedientes Jurisdiccionales.

1°. A partir del 1° de enero del 2004 todos los asuntos que tramitan en todos los Tribunales del País se individualizarán de acuerdo al nuevo Sistema de Identificación Única de Expedientes Jurisdiccionales. La aplicación del nuevo sistema de identificación., en los casos que se justifique, podrá comenzar antes de la fecha mencionada. Para la tramitación de expedientes, los Juzgados y Tribunales cumplirán con las reglas especificadas en el "Manual de Procedimientos - Identificación Única de Expedientes (IUE)", que se considera forma, parte de esta acordada, entre las que se destacan:

a) La identificación de un expediente sólo se realizará en el Tribunal u Oficina donde se origina el asunto. Salvo casos de excepción debidamente justificados que puedan surgir durante la puesta en marcha del nuevo sistema durante la feria judicial mayor, las sedes no recibirán expedientes que no tengan la nueva identificación única

b) La identificación de un expediente se mantendrá durante toda la vida del asunto o causa que se tramite. Cuando un expediente sea remitido en su totalidad de un Tribunal a otro, el Tribunal receptor mantendrá la identificación original.

c) Cuando se separen actuaciones o se expida testimonio total o parcial de un expediente para su tratamiento por separado ante el mismo u otro Tribunal, dichas actuaciones o testimonio recibirán una nueva identificación por parte del Tribunal que lo dispuso, la cual también en su caso, será mantenida por el Tribunal receptor.

2°) Los Juzgados y Tribunales re-identificarán los expedientes jurisdiccionales anteriores al 1° de enero del 2004, que deban tramitarse a partir de la puesta en marcha del nuevo sistema. Para ello, cumplirán con las reglas indicadas en el Manual de Procedimientos, entre las que se destacan:

a) A partir de dicha fecha, el Tribunal que tenga un expediente en trámite con numeración anterior al sistema de identificación única deberá reidentificarlo antes de girarlo. Se incluye en esta disposición la re-identificación de todos los expedientes que obren en el Tribunal por cualquier razón. Ejemplos: a la vista, acordonado, prueba, trasladada, etc..

Los Tribunales deberán controlar que los expedientes originados antes de esa fecha que se envíen a otros destinos, hayan sido previamente re-identificados, figurando en la carátula la constancia respectiva.

b) Quedan exceptuados de dicha regla los expedientes que, a la fecha de cambio de identificación, se encuentren en tránsito entre dos oficinas, habiendo sido enviados antes del 25 de diciembre del 2003, en cuyo caso deberán ser re-identificados por quien los reciba.

c) También quedan exceptuados los casos de los Tribunales que disponen del Sistema Informático de Gestión de Juzgados y deben girar un expediente, cuando aún no se haya efectuado en la sede el proceso de re-identificación automática e instalación de la nueva versión.

En este caso se podrá registrar el movimiento en el sistema mediante el uso de la identificación anterior del expediente

Si dicho giro involucra la remisión del expediente a otra sede competente, deberá coordinarse con la misma el envío de un expediente sin nueva identificación.

d) Todos los expedientes en trámite deberán estar re-identificados físicamente, al finalizar la feria judicial menor del año 2004.

e) Se anotará la nueva identificación en la caratula y en la última hoja de los expedientes re-identificados, como distintivo de que la asignación de la misma se ha realizado en el Sistema de Gestión de Juzgados, o en su ausencia, en la ficha respectiva.

f) Todos los sistemas manuales o informáticos, que actualmente acceden a información de un expediente jurisdiccional por su identificación, deberán permitir el acceso a la misma tanto por la nueva Identificación Única de Expedientes, como por la identificación anterior.

g) Los oficios que sean enviados de un Tribunal a otros organismos con relación a expedientes re-identificados, además de la nueva identificación deberán indicar su identificación anterior.

3°) A fin de facilitar las tareas que deberán realizar los Tribunales se solicita a los mismos no realizar remisiones o envíos de expedientes de una sede a otra, entre los días 25 de diciembre del 2003 y el 15 de enero del 2004, salvo razones de fuerza mayor.

4°) Los Tribunales que disponen de sistema de gestión automático, colocarán en cartelera o lugar de fácil acceso para los justiciables, listados con la relación entre la identificación anterior y la nueva identificación de sus expedientes, para los casos en que la re-identificación de los mismos involucre un cambio del número o año actual. Asimismo, a efectos de facilitar la respuesta ante consultas, dispondrán en la baranda de otra copia de los mismos listados..

5°) Los actuarios de todas las sedes que cuenten con sistema de gestión informático, deberán tomar las providencias necesarias que permitan a los funcionarios de la División informática o empresas contratadas a esos efectos, la realización de los trabajos de re-identificación automática de expedientes que se efectuarán en la próxima feria mayor.

6°) Los jerarcas administrativos de las sedes serán responsables de la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de identificación de expedientes.

7°) A partir del próximo 1° de diciembre, la Unidad Ejecutora del Programa de Fortalecimiento (Zelmar Michelini 1256, teléfono 901.33.97) tendrá a disposición de todos los Tribunales de Montevideo, los sellos y material de apoyo para el nuevo sistema de identificación de expedientes. Los funcionarios que se presenten a retirarlo deberán presentar autorización del actuario de su sede. Las sedes del interior del país recibirán los sellos en las actividades de capacitación a las que concurren o por envío de correo.

8°) Deróganse todas las disposiciones anteriores vigentes relativas a la identificación de expedientes en el área jurisdiccional

9°) Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

ACORDADA 7498 – EXHORTOS - REGULACIÓN Ver Acordada 7491

En Montevideo, a los tres días del mes de diciembre de dos mil tres, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores don Roberto Parga Lista - Presidente -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS:

Estos autos caratulados: "División Servicios inspectivos eleva informe y sugerencias del Sr. Inspector Escribano Jorge Kluver acerca del tratamiento de los exhortos por el Despacho Administrativo" (Ficha 1081 del año 2001)

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente ampliar la Acordada N°. 7491 de fecha 5 de setiembre de 2003, referida a la tramitación y control de exhortos provenientes del extranjero, en cuanto al destino a darle a carias rogatorias recibidas, con posterioridad al trámite iniciado y que guarden relación con el mismo asunto;

ATENTO

A lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los arts., 239 ord 2°. de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley N° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°. Modifícase el artículo 2° de la Acordada N° 7491 de 5 de setiembre de 2003 (Circular N° 69), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2o.) (Remisión y devolución del exhorto original a la Sede destinataria y conservación de fotocopia de resguardo de todo lo actuado),

El exhorto original se remitirá a la Sede destinataria, dejando en la Corte fotocopia íntegra del mismo, a la cual también se le pondrá caratula individualizada en forma, con la misma identificación que el exhorto remitido, mas la expresión "DUPLICADO" o "COPIA" en sentido transversal; allí se asentarán los sucesivos movimientos en la Corte en particular las constancias de los controles del diligenciamiento, eventuales trámites de pedidos de informes, etc., y a la que se agregará en su oportunidad, fotocopia de las actuaciones realizadas por el tribunal que intervino

en el diligenciamiento, de tal modo que al procederse al archivo se conserve un duplicado íntegro de todo lo actuado.

La remisión y devolución del exhorto original se efectuará mediante oficio, haciendo constaren las comunicaciones respectivas el número de fojas de las actuaciones adjuntas que en cada caso se envían.

Cuando con posterioridad a la remisión del exhorto a la Sede destinatario, se reciban otros referidos al mismo asunto, éstos se deberán enviar al Juzgado que intervino en **primer término**,

2°. Que se comunique, publique y circule.

ACORDADA 7499 - LEY 17.514 – VIOLENCIA DOMÉSTICA – Ver Acordadas 7457, 7461

En Montevideo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto I Parga Lista - Presidente -, don Leslie A. Van Rompaey Servillo, don Daniel I. Gutiérrez Proto, don Hipólito N. Rodríguez Caorsi y don Pablo R. Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTAS:

Las conclusiones del Seminario sobre la Ley de Violencia Doméstica organizado por el Poder Judicial los días 9 y 10 de octubre del comente, con la participación de Magistrados franceses y de prestigiosos expositores de nuestro medio.

CONSIDERANDO:

1°. Que la aplicación de la Ley N°. 17.514 ha puesto de manifiesto dificultades de coordinación que inciden negativamente en el cumplimiento de sus objetivos de protección a la víctima (arts. 1°, 2°, 3°, 9°, 18° y 19°) en aquellos casos en que intervienen Juzgados en materia Penal o de Menores (art. 21°. de la Ley), en cuanto se producen vacíos durante el tiempo que transcurre desde que cesa la intervención del Juez Penal o de Menores, hasta que asume competencia el Juez de Familia de Tumo a los efectos de la citada norma

2°. Que dichos vacíos, que han dado motivo entre otras consecuencias al dictado de la Acordada N° 7461., modificativa de la Acordada N°. 7457, derivan en que se genere un lapso en el cual la víctima carece de la protección especializada que se prevé en la Ley n°, 17.514

Para evitar tal consecuencia, teniendo en cuenta la adopción de solución similar en la Acordada N° 7236 de "ordenamiento de Normas Procesales en materia de menores miradores", se instituye por la presente un procedimiento por el cual se habilita la intervención simultánea de los respectivos jueces, cada uno en la materia de su competencia, mediante la doble comunicación de la autoridad administrativa a cada uno de los Magistrados.

ATENTO:

A lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el art. 239 ord 2°, de la Constitución de la República, art 55 nral. 6 de la Ley N°. 15,750 de 24 de junio de 1985 y Ley N° 17,514 de fecha 2 de julio del 2002;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°. Agrégase a la Acordada N°. 7457 de 16 de julio de 2002, con la modificación introducida por Acordada N°. 7461 de 4 de setiembre de 2002, un artículo 7° con el siguiente texto:

Artículo 7°. En los casos de hechos con apariencia delictiva, en los cuales se da cuenta al Juez Penal o de Menores, cuando de los mismos resulte la existencia de presuntas víctimas en los términos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.514, la autoridad administrativa deberá dar cuenta de manera simultánea al Juez Letrado de Familia de Tumo con competencia de urgencia en materia de Violencia Doméstica o al Juez Letrado del Interior con la misma competencia en su caso.

Ambos Magistrados deberán coordinar sus actuaciones con fines de protección de las presuntas víctimas".

2°. Crease una Comisión integrada por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 16°. Turno, Dr. Álvaro Franca, el Sr. Juez Letrado de Menores, Dr. Alejandro Guido y el Sr. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, Dr. Julio Posada, y que será coordinada por el SR Ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia de 2°. Tumo, Dr. Ricardo Pérez Manrique que tendrá por cometido la coordinación de la forma de intervención de los operadores directos.

3°. Comuníquese al Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Codicen e Iname.

4°) Que se comunique, circule y publique

ACORDADA 7500 – INTEGRACIÓN DE COMISIÓN PARA ASESORAR A LOS JUZGADOS LETRADOS QUE SE CREAN ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA DOMESTICA

En Montevideo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista - Presidente - don Leslie A. Van Rompaey Servillo, don Daniel I. Gutiérrez Poto, don Hipólito N. Rodríguez Caorsi y don Pablo R. Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO

VISTOS:

Lo dispuesto por los arts. 1º, y 16º, de la Ley N°. 17.707 de fecha 10 de noviembre de dos mil tres, en cuanto se faculta a la Suprema Corte de Justicia a transformar Juzgados Letrados de Primera instancia de Familia de la Capital en similares con especialización en Violencia Doméstica y se crean Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia en la Capital.

CONSIDERANDO:

1º) Que es interés de la Corporación optimizar la prestación del servicio de justicia en el área cívica violencia doméstica, superando las dificultades que hasta el presente hayan podido ser detectadas durante el período de aplicación de la Ley N°, 17.514.

2º) Con similar criterio orientador se realizó en el mes de octubre próximo pasado, un seminario sobre Violencia Doméstica -"Análisis y evaluación de la Ley N°. 17.514"- . Las conclusiones elaboradas por el grupo organizador, recogen las principales inquietudes que sobre la temática plantearon los distintos operadores, al mismo tiempo que se formulan sugerencias para mejorar aspectos teóricos y prácticos.

3º) En atención a la tarea desempeñada por el mencionado grupo, se entiende pertinente requerir su asesoramiento y encomendarle la realización de las tareas de coordinación necesarias para la implantación de las nuevas sedes, que se pondrán en funcionamiento a partir de las creaciones dispuestas por la Ley N°. 17.707.

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto por las normas citadas;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.) Crear una comisión integrada por el Sr. Ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia de 2º. Turno, DR. Ricardo Pérez Manrique; la Sra. Ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia de 1º Turno, Dra. Ana Maggi Silva; el Sr. Juez Letrado de Familia de 9º. Turno, Dr. Julio Posada Xavier; el Sr. Secretario-Abogado con funciones de Defensor de Oficio de Familia, Dr., Daniel Bruno Mentasti; la Sra. Coordinadora General del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo, Dra. Ivonne Carrión-Ramos y el Sr Director de División de la Dirección General de los Servicios Administrativos, Escribano Morgan Marino Mazzei.

2º.) Conferir a dicha comisión las más amplias facultades en las tareas preparatorias de asesoramiento y coordinación necesarias para la puesta en funcionamiento de los Juzgados creados por el art. 16 de la Ley N°. 17,707, facultándosela a tales efectos para la comunicación directa con Instituciones y Organismos propios o ajenos al Poder Judicial relacionados; con su área de trabajo,

3º.) Que se comunique, circule y publique.

ACORDADA 7501 - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA – RADIO DE CONSTITUCION DE DOMICILIO PARA COMPARECER ANTE LA CORPORACION

En Montevideo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto J. Parga Lista - Presidente -, don Leslie A Van Rompaey Servillo, don Daniel I. Gutiérrez Proto, don Hipólito N Rodríguez, Caorsi y don Pablo R. Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO :

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La demora que resulta en la tramitación de los expedientes elevados a la Corporación con motivo de la oposición de excepciones de inconstitucionalidad o de acciones de declaración de inconstitucionalidad promovidas de oficio, en aquellos casos en que los tribunales no han controlado el cumplimiento de la carga de constitución de domicilio dentro del radio de la Suprema Corte de Justicia,

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el art. 71.1 del Código General del Proceso, art. 239 ordinal 8º, de la Constitución de la República y art. 55 numeral 6 de la Ley N° 15,750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Recordar a los Señores Magistrados el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 71.1 del Código General del Proceso, y que en su mérito, en los casos indicados, antes de elevar los expedientes se controle y exija el cumplimiento de la carga de constituir domicilio dentro del radio de la Corporación, intimándose en caso de omisión y haciéndose efectivo, de resultar necesario, el apercibimiento previsto por el art. 71 1, del Código General del Proceso.

2º.) Que se comunique, circule y publique

ACORDADA 7502 - FERIA JUDICIAL MAYOR – Modifica Acordada 7496

ACORDADA 7503 – REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS PARA MAGISTRADOS - Ver Acordada 7508, 7518, 7547, 7568

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Roberto J. Parga Lista - Presidente -, don Leslie A. Van Rompaey Servillo, don Daniel I. Gutiérrez Porto, don Hipólito Nelson Rodríguez Caorsi y don Pablo Roberto Troise Rossi, con la asistencia de su Prosecretario Letrado doctor Carlos F. Alles Fabricio,

DIJO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos antecedentes relativos al reglamento de licencia para Magistrados, elaborado por el Proyecto 2 del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo;

ATENTO:

A lo expuesto, y a lo solicitado en el art. 239 de la Constitución de la República.-

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Apruébese el reglamento del régimen general de licencia para los señores Magistrados del Poder Judicial, el que se considera parte integrante de la presente.

REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE LICENCIA PARA LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

1) Los señores Magistrados tendrán derecho a gozar licencia anual reglamentaria, que usufructuarán durante los dos períodos de receso de los Tribunales. Cuando deban prestar funciones en dichos períodos, gozarán en la primera oportunidad posible, del equivalente a los días trabajados, debiendo adoptar previamente las medidas necesarias para que no se vea resentido el servicio a su cargo. Deberán gozarse en lo posible inmediatamente después de las ferias, pero nunca en los meses de junio y diciembre, pudiendo ser fraccionada.-

2) Podrán usufructuar además las siguientes licencias, según el régimen establecido para los funcionarios no Magistrados del Poder Judicial: enfermedad, paternidad, maternidad, duelo, matrimonio, donación de sangre, control colpocitológico adopción de menores, medio horario por lactancia, donación de órganos y tejidos y las especiales sin goce de sueldo. Podrán asimismo usufructuar 3 días de licencia cuando deban mudarse a otro departamento por cambio de sede”

3) Las licencias solicitadas por los Señores Ministros de Tribunal y demás Magistrados cuya sede se encuentre en el departamento de Montevideo y las de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior del país serán concedidas, en caso de corresponder, por la Dirección General de Servicios Administrativos previa intervención de la Sección Licencias de División Recursos Humanos.-

4) Las licencias solicitadas por los Señores Jueces de Paz con sede en el Interior del país, serán otorgadas por el Juez Letrado de Primera Instancia del Interior que corresponda quien designará al o los subrogantes, con la excepción establecida en el art. 5º del presente reglamento. Las licencias otorgadas deberán ser comunicadas a Sección Licencias de División Recursos Humanos.-

5) Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior o la Dirección General de Servicios Administrativos, según corresponda, podrán autorizar todas las licencias que soliciten los Señores Magistrados, con excepción de las previstas en el artículo 7 presente reglamento.-

6) Podrá concederse licencia especial a los Sres. Magistrados sin goce de sueldo, en casos debidamente fundados y siempre que se asegure la continuidad en la prestación del servicio. El plazo máximo que podrá otorgarse será de un año, prorrogable por única vez, por un año.

7) Las Licencias especiales sin goce de sueldo solicitadas por períodos de 31 a 90 días serán otorgadas por la Dirección General de los Servicios Administrativos y las que excedan los 90 días, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-

8) La licencia sólo podrá ser usufructuada una vez otorgada y notificada, exceptuándose los casos de licencia por enfermedad, duelo, maternidad y/o paternidad.-

9) La notificación deberá practicarse en forma personal, vía fax, por correo o mediante correo electrónico. En caso de urgencias la comunicación de la notificación de otorgamiento de licencia podrá realizarse por vía telefónica, dejándose la constancia en el formulario respectivo, sin perjuicio de la ulterior notificación en forma (art. 8).-

10) Todas las solicitudes de licencia, con excepción de las reglamentarias, deberán ser fundamentadas, acompañándose en cada caso la justificación correspondiente.-

11) Las licencias que por razones de servicio, no hayan sido gozadas en el año correspondiente, se acumularán automáticamente a las generadas en el período anual inmediato posterior. Ningún Magistrado podrá traspasar al ejercicio siguiente más de 60 días de licencia anual reglamentaria generada y no gozada.-

12) Las licencias por enfermedad, maternidad y por donación de órganos y tejidos deberán contar con certificación médica en la que se determine la cantidad de días necesarios para la recuperación del funcionario certificado. En Montevideo y en las localidades de Canelones donde sea posible, dicha certificación será extendida por quien haya sido contratado por el Poder Judicial a tal fin. En los demás departamentos, estará a cargo del Médico Forense o del Centro de Salud Pública respectivo.-

13) La licencia por estudio establecida en el artículo 33 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, y por el artículo 30 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será de hasta 20 días anuales hábiles para rendir exámenes

o pruebas finales de la asignatura. No obstante, no se otorgará licencia por estudio o aquel Magistrado que no hubiere demostrado, mediante la presentación de la documentación respectiva, al haber aprobado al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de las asignaturas correspondientes al año lectivo inmediato anterior o al último año en que hubiere hecho uso de este tipo de licencia, cuando se tratase de carreras universitarias o de nivel de educación terciaria; o bien al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de aquéllas, cuando se tratase de estudios de nivel secundario. No obstante, tal exigencia no será requerida a quienes hicieren uno de la licencia especial por primera vez desde el ingreso a la función pública en el ejercicio precedente (art. 70 de la Ley N° 17.556).-

14) El cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios será reputados actos en comisión de servicio si previamente son declarados de interés para el Poder Judicial por la Suprema Corte de Justicia. Para la concurrencia a congresos o simposios que sean reputados actos en comisión de servicio, realizados dentro o fuera del país, se podrá otorgar un máximo de 10 días de licencia en el año (art. 72 Ley N° 17.556).-

15) Las solicitudes de licencia se tramitarán mediante los formularios respectivos, siguiendo los procedimientos señalados: debiendo ser comunicados a Sección Licencias de División Recursos Humanos, en un plazo de cinco días a partir de la fecha de su otorgamiento. La no comunicación será considerada omisión funcional.-

16) Establécese la obligatoriedad para los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de mantener actualizado el saldo de las licencias que otorgan a los Señores Magistrados. La Dirección General de los Servicios Administrativos llevará un registro de las licencias reglamentarias que correspondan a todos los Señores Magistrados.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

17) El presente reglamento entrará en vigencia el día primero de enero del año dos mil cuatro.-

18) Los cometidos encomendados a la Dirección General de los Servicios Administrativos de los Servicios Administrativos se entenderán, hasta tanto se efectivice el traspaso de los mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Acordada 7494 del 7/11/03 referidos a la Secretaría Letrada de la Corporación.-
